

# La propaganda electoral se depositará en Correos entre el 17 de mayo y el 8 de junio

El Ministerio de la Gobernación ha dictado una orden sobre intervención de los Servicios de Correos en las elecciones generales a las Cortes Españolas.

## LA PROPAGANDA ELECTORAL

El depósito de la propaganda electoral se realizará en el período comprendido entre los días 17 de mayo a 8 de junio, ambos inclusive, teniendo en cuenta lo siguiente:

● La admisión de depósitos con antelación a la fecha de comienzo de la campaña electoral tiene por objeto facilitar las tareas postales de clasificación, si bien la entrega de los envíos a sus destinatarios ha de efectuarse dentro del plazo asignado a la misma, es decir, desde el 24 de mayo al 13 de junio.

Por circunstancias excepcionales podrán admitirse depósitos de este tipo de envíos los días 9 y 10 de junio, pero advirtiéndose expresamente a los depositantes de las dificultades que puedan producirse para la entrega de los mismos a su debido tiempo a los destinatarios.

● Los envíos de impresos de propaganda electoral ostentarán la denominación y domicilio de la correspondiente asociación, federación o coalición y las siglas o símbolos que le corresponden—o, en su caso, la dirección del representante de una candidatura promovida por electores—, así como la indicación "Impresos de propaganda electoral", al objeto de verificar su contenido. Los sobres o cubiertas deberán presentarse abiertos, aunque quepa utilizar también el sistema de sobre cerrado con la inscripción "Para inspección postal, abrir aquí".

## DEPOSITO DE LOS ENVIOS

● El depósito de los envíos se efectuará con el carácter de ordinarios, en la dependencia que se determine por las oficinas de Correos, acompañándose una factura en la que consten todos los datos de los mismos.

Se procurará que los depósitos se efectúen en entregas escalonadas, al tiempo que los envíos deberán presentarse clasificados en dos remesas independientes, una relativa a los dirigidos a los electores y otra que comprenda a los destinados a las restantes poblaciones del distrito electoral.

● La entrega a los destinatarios se efectuará, en todo caso, y aunque los envíos hayan sido recibidos

en la oficina de destino con anterioridad, dentro del período comprendido entre los días 24 de mayo a 13 de junio, salvo en aquellas oficinas en que se haya acordado la organización de turnos especiales de reparto por sus circunstancias especiales para este tipo de envíos.

## EL VOTO POR CORREO

Por lo que respecta a la emisión de votos por correo, la orden ministerial dispone que los pliegos conteniendo este tipo de votos podrán presentarse en cualquier oficina de Correos durante las horas de servicio de la misma, recomendándose que la presentación se efectúe, como máximo, hasta el día 11 de junio inclusive para asegurar la entrega en destino a su debido tiempo. Estos pliegos disfrutarán de franquicia total, excepto aquellos que se depositen en oficinas de países extranjeros.

Una vez admitidos y refrendados con el sello de fecha se cursarán con el carácter de certificados, incluyéndolos en hojas de aviso distintas de las de los demás envíos y utilizando el sistema de anotación global.

## LA ENTREGA DE LOS PLIEGOS

Las oficinas de destino conservarán los pliegos recibidos hasta el 15 de junio, y los entregarán en la mencionada fecha, a las nueve de la mañana, a la mesa a la que correspondan, anotados globalmente en hojas de aviso duplicadas, en uno de cuyos ejemplares se recogerá el "recibí" del presidente de mesa. Durante todo el día 15 de junio se entregarán a las mesas con idénticas formalidades los pliegos recibidos hasta las veinte horas.

Los pliegos de documentación electoral conteniendo el acta del escrutinio general que han de remitir las juntas provinciales a la central gozarán igualmente del beneficio de la franquicia postal y circularán obligatoriamente con carácter de certificados.

Los funcionarios de Correos mantendrán la máxima escrupulosidad en su actuación, velando por la igualdad de oportunidades de todos los candidatos y en evitación de las penas y sanciones previstas en el título octavo del real decreto-ley sobre normas electorales para los delitos de infracciones electorales que afecten de forma singular a las personas que ostentan la condición de funcionarios públicos.